

**Nº DE ORDEN: 043/2017**  
**Expte. Nº 436/2016**

**DISTRIBUIDO: 15/06/2017**  
**VENCIMIENTO: 23/06/2017**

### **DESPACHO DE COMISION**

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 16 días del mes de Mayo del año 2017, se constituye la Comisión de **Cultura y Educación** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el **Proyecto de LEY** contenido en el Expte.: **Nº 436/16**, de autoría de la DIPUTADA CLAUDIA VERA caratulado: "MODIFICAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LO CONCERNIENTE A LAS DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE".-----

--- Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Recomendar al Cuerpo la aprobación sin modificaciones, el presente Proyecto de **LEY**. -

### **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1.-** Modifíquese la Ley Nº 5.455, la cual tendrá la siguiente redacción:

ARTICULO 1.- La presente ley tendrá por objeto la atención de Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos que presenten Dificultades Especificas del Aprendizaje (DEA).

ARTÍCULO 2.- Se entiende por Dificultades Especificas del Aprendizaje al rendimiento sustancialmente inferior al esperado tanto en la lectura (Dislexia) cálculo (Discalculia) o expresión escrita (Disgrafía).

ARTICULO 3.- El Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de manera concurrente con el Ministerio de Salud serán la autoridad de aplicación.

ARTICULO 4. Serán beneficiarios de la presente ley los Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos que cursen sus estudios de educación inicial obligatoria, primaria, secundaria y educación superior, ya sea que concurren a instituciones públicas o privadas.

ARTICULO 5.- Entiéndase por Programa de Detección Temprana, Prevención y Asistencia de las Dificultades Especificas del Aprendizaje a la herramienta que tiene como objetivo la detección precoz, tratamiento e intervención desarrollada con la finalidad de asegurar la educación de las personas comprendidas en el artículo 4.

ARTICULO 6.- El Programa de Detección Temprana, Prevención y Asistencia de las dificultades Especificas del Aprendizaje comprenderá el acceso a las siguientes prestaciones:

a) Prestaciones dentro del ámbito escolar: en cada departamento de la provincia deberá garantizarse la existencia de un equipo técnico profesional,

que como mínimo esté compuesto por un (1) psicólogo, un (1) psicopedagogo y un (1) fonoaudiólogo. El mismo tendrá como función: detectar, diagnosticar y asesorar al equipo docente de cada una de las escuelas de la provincia sobre los siguientes temas:

- Las estrategias pedagógicas y adecuaciones metodológicas necesarias que se brindarán a los alumnos con dificultades del aprendizaje.
- El trabajo interdisciplinario que se realizará con los equipos externos.
- En caso de detección, el mismo se encargará de la derivación para su tratamiento ante el profesional competente.

b) Prestaciones en el ámbito asistencial: refiere a los equipos conformados en el ámbito de salud, mencionados en el inciso anterior, que desempeñen sus actividades tanto en hospitales y centros de atención primaria dependiente del Ministerio de Salud.

c) Prestaciones terapéuticas en el ámbito privado: los profesionales intervinientes colegiados brindaran la atención terapéutica tendiente a realizar un abordaje interdisciplinario articulando con las áreas de salud y educación en beneficio de los alumnos con DEA.

ARTICULO 7.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes acciones:

- a) Establecer procedimientos y medios adecuados para la detección temprana de las necesidades educativas de los sujetos que presentaren dificultades específicas de aprendizaje;
- b) Establecer un sistema de capacitación a docentes, equipos técnicos de las escuelas y equipos de salud para la detección temprana, prevención y adaptación curricular para la asistencia de los alumnos con dificultades de aprendizaje, de manera de brindar una cobertura integral en atención a las necesidades y requerimientos de cada caso en particular.
- c) Fomentar campañas de concientización sobre las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA);
- d) Planificar la formación del recurso humano en las prácticas de detección temprana, diagnóstico y tratamiento.

ARTICULO 8. - A los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el inciso b) y d) del artículo anterior, la autoridad de aplicación delegará a los Ministerios correspondientes las siguientes capacitaciones:

- a) Corresponderá al Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología la capacitación docente.
- b) Corresponderá al Ministerio de Salud la capacitación sobre las Dificultades Específicas del Aprendizaje de los siguientes profesionales: psicopedagogos, psicólogos, fonoaudiólogos y todos aquellos interesados en la temática. El Ministerio de Salud suscribirá convenios con los Colegios Profesionales competentes, mencionados en el párrafo anterior, a los fines de articular las capacitaciones que sean necesarias.

ARTICULO 9.- Corresponderá al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la adaptación metodológica e incorporación curricular sobre las Dificultades Específicas del Aprendizaje. La misma será obligatoria a partir del año 2.018 en todos los planes de estudio de las carreras de formación docente que se dicten en los Institutos de Educación Superior, sean públicos o privados.

ARTICULO 10.- Corresponderá al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la implementación de un Taller obligatorio, destinado a todos los alumnos que cursen las carreras enunciadas en el artículo 9 y con planes de estudios anteriores al año 2.018, a los fines de que cuenten con las herramientas adecuadas para el abordaje de las Dificultades Específicas del Aprendizaje. El mismo será un requisito previo a la intervención en el establecimiento educativo en donde se realice la práctica de enseñanza.

ARTICULO 11.- El Ministerio de Salud como así también las Obras Sociales que presten sus servicios en la provincia deberán garantizar las prestaciones necesarias para la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) debiendo incluirlas en sus programas y planes de salud. El plan de tratamiento será acordado con los Colegios profesionales teniendo en cuenta la especificidad de la práctica. Art 12. Invítese a los municipios a adherir a la presente ley, a los fines de articular mancomunadamente los medios necesarios para lograr los objetivos enunciados en la presente Ley.

**ARTICULO 2.-** La presente ley deberá reglamentarse dentro de los 90 días de su aprobación a los fines de poder implementarse en su totalidad a partir del año 2.018.

**ARTICULO 3.-** De forma.-

**SEGUNDO:** Designar miembro informante a la Diputada CLAUDIA VERA. -

**FIRMANTES:** Dip. PAOLA BAZAN – Dip. SILVANA CARRIZO – Dip. SELBA LILIANA SEGURA – Dip. JORGE RUBEN ANDERSCH – Dip. ANALIA BRIZUELA – Dip. JORGE GUSTAVO SOSA – Dip. CLAUDIA VERA.

gt
ec
fl